Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'TRONCOSO GRACIELA ESTER c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 36291/2023/1/RH1 'BONILLO JULIO CESAR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 40591/2023/1/RH1 'MEMUN MOISES ISRAEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 25506/2023/1/RH1 'TELLO SILVIA LEONOR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 10940/2023/1/RH1 'CAPPA LIDIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 24383/2019/1/RH1 'PALOMINO, JUAN MERCEDES c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis